

# Memorándum 50/14

## Nuevos Requisitos en el Régimen de Impresión de Facturas

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2014

Mediante las RG 3665 y 3666 la AFIP estableció nuevos requisitos respecto de la impresión de comprobantes. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Los responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el IVA y los adheridos al Monotributo que deban emitir comprobantes deberán habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán, mediante transferencia electrónica de datos
  - 1.1. Dichos responsables deberán solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través de la página web de la AFIP
  - 1.2. Una vez aceptada total o parcialmente la solicitud se generará el “Código de Autorización de Impresión (CAI)” que será asignado por cada solicitud, emitiéndose una constancia con los datos y el código asignado. Dicha autorización deberá entregarse a la imprenta a la que se le contrata el trabajo de impresión.
  - 1.3. Los Monotributistas sociales podrán requerir a la imprenta el trabajo de impresión y esta podrá efectuar en nombre del sujeto la solicitud de autorización de impresión de comprobantes y obtener el CAI correspondiente.
2. La permanencia en el “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores” por parte de las imprentas estará supeditada al cumplimiento de los requisitos correspondientes. La AFIP podrá disponer la baja del mismo ante cualquier incumplimiento que se detecte.
3. La validez de los comprobantes será la siguiente:
  - 3.1. Comprobantes clase “A”, clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y clase “M”, según el vencimiento previsto para cada uno.
  - 3.2. Comprobantes tramitados como contribuyente e impresos a través de imprenta: 1 año.

- 3.3. Comprobantes tramitados como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: 2 años.
  - 3.4. Comprobantes tramitados en carácter de Autoimpresor: 180 días corridos.
4. Nuevo régimen de información
    - 4.1. los contribuyentes deberán informar en la página de la AFIP los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el día hábil inmediato siguiente a su recepción. Caso contrario, no podrán solicitar un nuevo CAI.
    - 4.2. Los Autoimpresores informarán mensualmente los comprobantes utilizados hasta el 15 del mes inmediato siguiente al de la utilización de los comprobantes
    - 4.3. las imprentas e importadores deberán informar los comprobantes impresos y no retirados por los contribuyentes hasta el día 15 del tercer mes inmediato siguiente al del ingreso del trabajo que no fuese retirado.
  5. Las nuevas normas resulta de aplicación según el siguiente detalle:
    - 5.1. “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores”: desde el 1/11/2014.
    - 5.2. Monotributistas: desde el 1/11/2014.
    - 5.3. Exentos o no alcanzados por el IVA: desde el 1/3/2015.
    - 5.4. Inscriptos en el IVA: desde el 1/4/2015. No obstante, desde el 1/11/2014 y el 31/3/2015 deberán ingresar las novedades de altas, bajas y modificaciones de puntos de venta a través de la página de la AFIP
  6. Los remitos X solo podrán ser utilizados para respaldar traslados de mercaderías dentro de un mismo predio, polo o parque industrial, extendiéndose la utilización de los remitos tipo R para los sujetos exentos o no alcanzados en el IVA y para los Monotributistas.
  7. Deberán mantenerse actualizados en la página de la AFIP los domicilios vinculados con los puntos de emisión de comprobantes.
  8. Se extiende a los exentos y a los no alcanzados en el IVA la posibilidad de autoimprimir determinados datos que deberían estar preimpresos, en las mismas condiciones que actualmente lo realizan los Responsables Inscriptos en el IVA.

9. Respecto de los controladores fiscales
  - 9.1. serán considerados válidos los remitos X emitidos con equipos de vieja tecnología siempre que tengan la leyenda “Documento no fiscal homologado”.
  - 9.2. Hasta que no se establezca la obligación de utilizar el equipamiento de nueva tecnología, podrán emitirse los tique, tique factura, tique nota de débito y tique nota de crédito con equipos de vieja tecnología solo con la leyenda “A consumidor final” sin observar el tope de \$ 1.000.